

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

## LEGISLADORES

Nº 204

PERÍODO LEGISLATIVO

1997

**EXTRACTO** BLOQUE M.P.F - Proyecto de Ley creando la "Biblioteca Pcial del Docente".

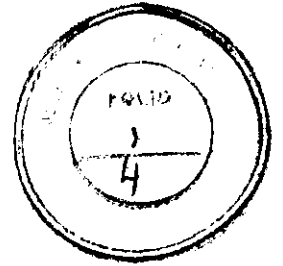
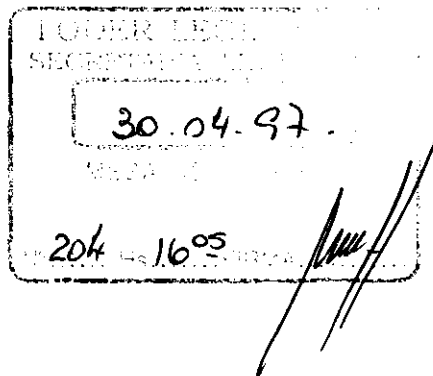
**Entró en la Sesión** 06/05/1997

**Girado a la Comisión** 2 y 4  
Nº:

**Orden del día Nº:** \_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR  
FUEGUINO



## Fundamentación

Señor Presidente:

La educación en la Argentina ha comenzado un proceso de cambio sin precedentes hasta hoy.

Solo la participación responsable de los involucrados en el sistema asegurará el éxito en los resultados y el logro de los objetivos, llámense Estado, Docentes, Alumnos, sociedad en general.

Como Estado nos competen responsabilidades particulares. Algunas de ellas son:

- Satisfacer la demanda con docentes calificados y promover el perfeccionamiento del personal de acuerdo con la reforma del sistema.
- Profesionalizar la carrera docente y mejorar las condiciones de trabajo.
- Promover proyectos innovadores en todos los niveles de la educación.
- Proveer la infraestructura adecuada.

De nada serviría generar cambios si no se articulan orgánica y globalmente. Deben atender las nuevas demandas y necesidades del mercado laboral, acorde a los procesos productivos y los nuevos contextos económicos considerando, además, las realidades y proyecciones regionales.

La suma de experiencia acumulada yace ociosa. Desalentada e improductiva comienza a atomizarse; el docente que eligió por vocación esta profesión, quiere y está capacitado para asumir las responsabilidades de la participación y la toma de decisiones.

¿Quién otro que un especialista docente para elaborar, seleccionar, promover, coordinar, evaluar y apoyar proyectos que conformen un plan de acciones tendientes a efectivizar las reformas requeridas?

En tal sentido, es necesario proveer a los profesionales de la docencia de un espacio único, específico y exclusivo donde acceder a documentación especializada, bibliografía y todo tipo de material que potencie la autocapacitación, investigación y el poder creativo innato en todo individuo. Un ámbito de estudio para actualizar los contenidos de las diversas materias, técnicas didáctico-pedagógicas, técnicas administración y gestión escolar.

Biblioteca Provincial del Docente será, entonces, el fuero de investigación, desarrollo y discusión de la realidad educativa de nuestra Provincia, dentro de un contexto globalizado en el ámbito de una temática específica con la potencialidad de fortalecer intelectualmente las entidades provinciales de conducción educativa en la búsqueda de una mayor calidad profesional y la excelencia de la gestión.

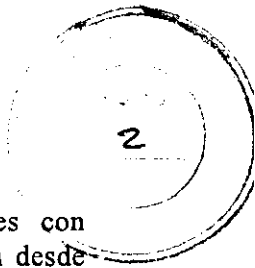
ENRIQUE PACHECO  
Legislador Provincial  
Bloque M.P.F.

ROMANO  
Bloque M.P.F.  
Provincial

Marcela Luján Oyarzán  
Legisladora Provincial  
Bloque M.P.F.

IGNACIO M. FIGUEROA  
Legislador Bloque M.P.F.  
Legislatura Provincial

MARÍA DEL CARMEN FEULLACE  
Legisladora Provincial  
Bloque M.P.F.



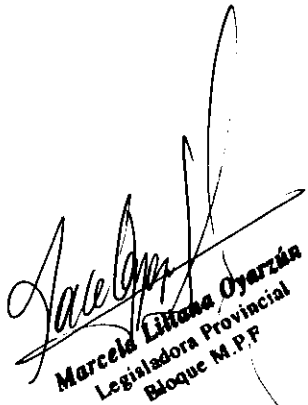
Sin duda, veremos los resultados cuando del silencio pasemos a escuchar voces con propuestas e ideas superadoras del actual esquema. Ideas y propuestas que surgen desde la capacidad creadora de nuestros maestros, docentes y profesores.

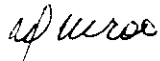
Señor Presidente, hoy no solo votamos por aprobar o no una ley. Estamos votando brindar o no una herramienta fundamental para generar la producción de propuestas, ideas, soluciones; la herramienta de la investigación, el estudio, el análisis.

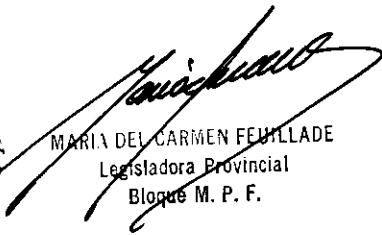
Hoy se vota dar el lugar que corresponde a cada tema, generar los ámbitos apropiados y fomentar el profesionalismo. En pocas palabras, cada cosa en su lugar y un lugar para cada cosa.

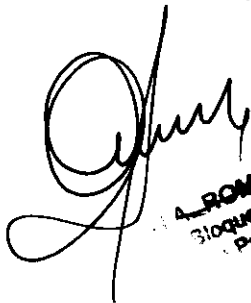
Señor Presidente, deseo invitar a este Cuerpo Legislativo ser partícipe de un nuevo enfoque para el abordaje de los temas que tanto nos importan como ciudadano, votando favorablemente el presente Proyecto.

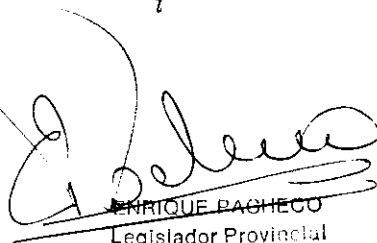
Nada más, Señor Presidente.

  
Marcela Linares Oyarzún  
Legisladora Provincial  
Bloque M.P.F.

  
IGNACIO M. FIGUEROA  
Legislador Bloque M. P. F.  
Legislatura Provincial

  
MARIA DEL CARMEN FEUILLADE  
Legisladora Provincial  
Bloque M. P. F.

  
A. ROMÁN  
Bloque M.P.F.  
Provincial

  
ENRIQUE PAGHECO  
Legislador Provincial  
Bloque M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR  
FUEGUINO



## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Art.1:** Créase en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia, dependiente de la Dirección de Bibliotecas, la "Biblioteca Provincial del Docente".

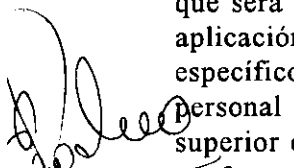
**Art.2:** Serán destinatarios de la Biblioteca mencionada en el Art.1 los docentes de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico sur, en todos los niveles de enseñanza.

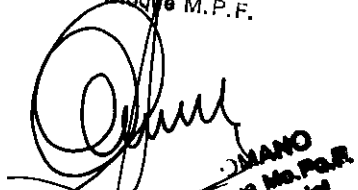
**Art.3:** La Biblioteca Provincial del Docente estará destinada a brindar a los destinatarios, un espacio en el cual puedan desarrollar actividades de autocapacitación profesional, actualizar los contenidos de las diversas materias, desarrollar tareas de investigación y práctica respecto de técnicas didáctico-pedagógicas, administración y gestión escolar, y en general todo aquello que tenga directa relación con su labor funcional.


**Art.4:** El Ministerio de Educación y Cultura habilitará sedes de la misma en las ciudades de Ushuaia y Río Grande contando con edificios de uso exclusivo, garantizando una atención mínima de cuarenta y cinco horas semanales en horarios continuos o discontinuos, de lunes a sábados, de forma tal que no coincidan totalmente con los de los establecimientos educativos a efectos de facilitar la concurrencia de los destinatarios. Asimismo deberá proveer a las instalaciones habilitadas a tal fin, de los elementos técnicos y de confort suficientes, bibliografía actualizada sobre educación, diccionarios, libros de referencia, textos, registros de legislación educativa nacional y provincial, revistas y publicaciones educativas, videos, soporte informático óptico y/o magnético, entre otros; para el logro del objetivo perseguido en la presente norma.

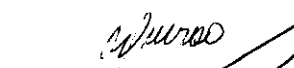
**Art.5:** La Autoridad de aplicación deberá incorporar al patrimonio de la Biblioteca Provincial del Docente todo el material antes indicado que bajo cualquier modalidad colectare. Asimismo, deberá aportar la totalidad de documentación e información variada preexistente relacionada con el objeto de la presente norma, al momento de su entrada en vigencia.

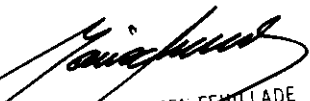
**Art.6:** Cada una de las sedes contará con un bibliotecario, un auxiliar y un maestranza, los que será seleccionados de la actual planta de personal dentro del ámbito de la autoridad de aplicación. Los cargos de bibliotecarios serán desempeñados por personal con título específico ingresado de acuerdo con las disposiciones vigentes. En caso de no contarse con personal con título específico, los cargos podrán ser cubiertos con personal con título superior o universitario, relacionado con carreras humanísticas. El personal será remunerado conforme a la escala salarial de aplicación en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura (Dirección de Bibliotecas).

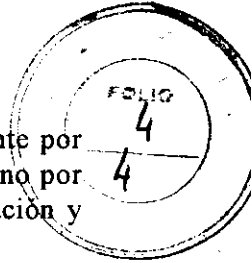
  
ENRIQUE PACHECO  
Legislador Provincial  
Bloque M.P.F.

  
DIANA OYARZÁN  
Legisladora Provincial  
Bloque M.P.F.

  
Marcela Liliana Oyarzán  
Legisladora Provincial  
Bloque M.P.F.

  
IGNACIO M. FIGUEROA  
Legislador Bloque M. P. F.  
Legislatura Provincial

  
MARÍA DEL CARMEN ECULLADE  
Legisladora Provincial  
Bloque M. P. F.



**Art.7:** La Biblioteca creada por la presente norma será conducida en forma permanente por una Comisión integrada por el Director Provincial de Bibliotecas y tres (3) docentes, uno por cada nivel de enseñanza, integrantes de la planta de personal del Ministerio de Educación y Cultura de la provincia, la cual se habrá de denominar "Comisión de Administración".

**Art.8:** El personal docente indicado en el artículo 7º de la presente norma deberá contar con una antigüedad mayor de siete años en el nivel que revista, cinco años de residencia continua en la Provincia y tener carácter de titular o interino. Será elegido mediante simple mayoría de votos, en sufragio universal emitido por el personal docente dependiente del Ministerio de Educación y Cultura de la provincia, conforme a la reglamentación que a tal efecto se dicte. El personal docente que conformare la citada comisión podrá ser reelegida en forma continua por dos (2) períodos consecutivos.

**Art.9:** La Comisión de Administración será renovada en su totalidad cada dos (2) años, bajo el marco indicado en el artículo 8º de la presente norma.

**Art.10:** Serán funciones de la Comisión Administrativa::

- a) coordinar la labor integral y organizar en forma específica la labor anual tendiente al desarrollo del objeto de la presente norma;
- b) representar a la Biblioteca Provincial del Docente por ante terceros en aspectos relacionados con la actividad de la misma;
- c) fomentar y promover la extensión cultural bajo la realización de eventos varios relacionados con el objeto de la presente norma;
- d) aceptar la donaciones de las que pudiere ser objeto la citada Biblioteca;
- e) reclamar por ante la autoridad de aplicación el cumplimiento de los diversos recaudos que la presente norma exige para el cabal desarrollo del objeto perseguido.

**Art.11:** Las erogaciones que demande la puesta en funcionamiento de la Biblioteca Provincial del Docente como los recursos económicos y financieros necesarios para su funcionamiento, provendrán de la asignación presupuestaria del Ministerio de Educación y Cultura. Las mencionadas erogaciones y recursos serán previstos a partir del presupuesto correspondiente al ejercicio 1998 inclusive.

**Art.12:** El Poder Ejecutivo Provincial dictará el reglamento correspondiente a la presente Ley de acuerdo a las atribuciones que le confiere el Art.135 inc. 3 de la Constitución Provincial.

**Art.13:** De forma.

*[Handwritten signatures and stamps of provincial legislators]*

**IGNACIO M. FIGUEROA**  
Legislador Bloque M.P.F.  
Legislatura Provincial

**MARÍA DEL CARMEN FEUTILLADE**  
Legisladora Provincial  
Bloque M. P. F.

**ENRIQUE PACI...**  
Legislador Pro...  
Bloque M.P.F.

**MARCELA LILIANA OYARZÚN**  
Legisladora Provincial  
Bloque M.P.F.